

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00080.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^º¹ del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó la certificación de entrega expedida por la empresa de servicio postal.

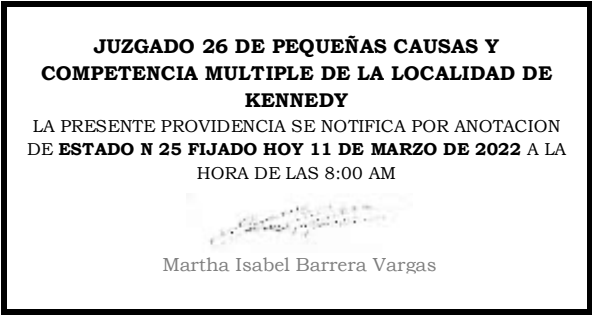
SEGUNDO: APORTAR de forma completa el contrato de arrendamiento presentado, toda vez que carece de las firmas tanto del arrendador como del arrendatario. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEMOSTRAR la calidad de la señora Martha Elena Vásquez de Espitia como albacea con tenencia de bienes o heredera dentro de la sucesión del señor Hernando Espitia Pachón. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.



AS

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50487995b53463f3d71acc579f6531d1f5a677a55b5fa7aac59cc175280107d6
Documento generado en 10/03/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>